

Rad No. 26-240-114556

Barranquilla, 27/03/2026

Señor(a)
MARIA DEL ROSARIO ULLOA DE CORREDOR
Calle 29 No. 5 - 86
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 17124960

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 9 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 238309087, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 29 No. 5 – 86 de Santa Marta, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses desde marzo de 2025 hasta enero de 2026.

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes de los meses desde marzo de 2025 hasta enero de 2026, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio.

Mes	Consumo Promedio
Mar-25	0M ³
Abr-25	0M ³
May-25	0M ³
Jun-25	0M ³
Jul-25	0M ³
Ago-25	0M ³
Sep-25	0M ³
Oct-25	0M ³
Nov-25	0M ³
Dic-25	0M ³
Ene-26	0M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 4354 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 4331 metros cúbicos (factura de febrero de 2025), arrojando una diferencia de 23 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 23 metros cúbicos, correspondiente a 2 metros cúbicos para los periodos de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026, los 2, 2, 2, 2 y 2 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025 y enero de 2026, por valor de \$6.088.00, \$5.974.00, \$5.962.00, \$5.922 y \$6.008.00, respectivamente, más los 2 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de \$6.102.00, para completar los 12 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de marzo de 2025 a agosto de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

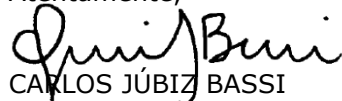
No obstante, le informamos que, el día 12 de marzo de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el centro de medición se encuentra en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento y no presenta fallas.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado en el mes de febrero de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
238309087